

Boletín Oficial de Castilla y León

DIRECCIÓN: BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN Ctra. Rueda p.k. 3,5 - 47008-Valladolid	ADMINISTRACIÓN: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL SECRETARÍA GENERAL	Franqueo Concertado Núm.: 47/39 Precio ejemplar 60 ptas Dept. Legal: BU 10-1979
AÑO IX	24 de septiembre 1991	Núm. 183

SUMARIO

II. DISPOSICIONES GENERALES

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
CONSEJERIA DE FOMENTO		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	
Estructura Orgánica. — DECRETO 275/1991, de 19 de septiembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.	3182	Estructura Orgánica. — DECRETO 276/1991, de 19 de septiembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	3183

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Escudo Heráldico. — ORDEN de 9 de septiembre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal con que pretende dotarse el Ayuntamiento de Onzonilla (León).	3185	a concesiones de Servicios Regulares de Viajeros de carácter rural.	3185
CONSEJERIA DE FOMENTO Transporte público de viajeros. Ayudas. — RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Transportes y Carreteras, por la que se determina la cantidad disponible para renovación de vehículos adscritos		Vivienda. Descalificaciones. — RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1991, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 09-1-0058/85.	3185
		RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1991, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 09-1-0071/86.	3186
		RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1991, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 09-1-0047/85.	3186

VI. ANUNCIOS

FEDERACION DE CASTILLA Y LEON DE FUTBOL	ANUNCIO convocatoria Asamblea General Extraordinaria.	3187
--	---	------

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE FOMENTO

DECRETO 275/1991, de 19 de septiembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

El Decreto 97/1989, de 31 de mayo, modificado por el Decreto 240/1989, de 19 de octubre, establecía la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, desarrollada posteriormente por Orden de la Consejería de Fomento de 26 de junio de 1989, modificada por Orden de 21 de diciembre de 1989. En dichos Decretos, quedaban fijadas las funciones que asumía como consecuencia de la reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto 85/1989, de 19 de mayo.

El Decreto 190/1991, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, a fin de conseguir una mayor eficacia en las tareas político-administrativas y la puesta en ejecución del programa de Gobierno, lleva a cabo la reestructuración de las Consejerías; ello aconseja adaptar las competencias de las Consejerías existentes, al objeto de racionalizar el ejercicio de las funciones correspondientes.

El Decreto 217/1991, de 24 de julio, reorganiza los órganos superiores de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, adecuándolos a la nueva estructura administrativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º— Compete a la Consejería de Fomento, bajo la superior dirección del Consejero, promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la política de transportes y carreteras, vivienda y solares referente a viviendas de protección oficial de promoción pública, edificación, patrimonio arquitectónico no declarado o incoado Bien de Interés Cultural, comercio y consumo.

A tal efecto, se le atribuyen las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad, o que en su día se asuman, relativos a dichas materias y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Art. 2.º— 1. La Consejería de Fomento se estructura en los Organos Superiores siguientes:

- Secretaría General
- Dirección General de Transportes y Carreteras.
- Dirección General de Vivienda.
- Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Presidido por el titular de la Consejería, se crea un Consejo de Dirección, con carácter deliberante y de coordinación, del que serán miembros el Secretario General y los Directores Generales.

Art. 3.º— *Secretaría General.* 1. Corresponden al Secretario General las atribuciones que se señalan en los artículos 30 y 33 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, así como desempeñar por delegación del Consejero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 de la precitada Ley, la Jefatura superior del personal de la Consejería, resolviendo cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los expresamente reservados a la decisión del Consejero, y la inspección de los Centros, Dependencias y Entidades afectos a la Consejería.

2. Igualmente, corresponden al Secretario General, las siguientes funciones:

- a) La Gestión y control de los medios materiales adscritos al funcionamiento de los órganos de la Consejería y el régimen interno de los Servicios Generales de la misma.
- b) La preparación e informe de las Disposiciones relativas a materias propias de la Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988.
- c) La Administración de los créditos y promoción de los pagos que correspondan a la Consejería.
- d) La tramitación de las reclamaciones y recursos interpuestos contra las Disposiciones y Actos emanados de la Consejería, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente.
- e) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.
- f) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y seguimiento de su ejecución una vez aprobado.
- g) La asistencia administrativa a la Consejería.
- h) El desarrollo y aplicación de tecnologías y control de calidad en la construcción y obra pública.
- i) La elaboración de la estadística y gestión de los recursos informáticos de la Consejería.
- j) El ejercicio de las demás facultades que el Consejero le delegue o la Junta desconcentre en él y cualquier otra función que se le atribuya normativamente.

Art. 4.º— *Dirección General de Transportes y Carreteras.* La Dirección General de Transportes y Carreteras, tendrá a su cargo las funciones atribuidas en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988 en las siguientes materias:

- a) La política en materia de ferrocarriles, transportes terrestres y por cable, aeropuertos y helipuertos.
- b) Ordenación e inspección del transporte de mercancías y viajeros.
- c) Programación y ejecución de inversiones en infraestructura para el transporte.
- d) La política en materia de obras públicas, carreteras y caminos.
- e) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada por el Consejero o le desconcentre la Junta.

Art. 5.º— *Dirección General de Vivienda.* La Dirección General de Vivienda tendrá a su cargo las funciones atribuidas en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988 en las siguientes materias:

- a) La política de vivienda de la Comunidad Autónoma.
- b) La adquisición y preparación de solares, o viviendas, incluso en ejecución, para la realización de los programas de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.
- c) La supervisión técnica de los proyectos y el desarrollo y control de la ejecución de las obras de rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico no declarado ni incoado Bien de Interés Cultural.
- d) Las actuaciones en materia de vivienda rural.
- e) La administración del Parque de Viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- f) La gestión de la protección oficial a la promoción y rehabilitación de viviendas de promoción privada, control de la realización, uso, conservación y aprovechamiento de lo construido y las fianzas de alquiler.
- g) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada por el Consejero o desconcentre la Junta en ella.

Art. 6.º— *Dirección General de Comercio y Consumo.* La Dirección General de Comercio y Consumo tendrá a su cargo las funciones atribuidas en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988 en las siguientes materias:

- a) Proyección, financiación y construcción de mercados en origen y mercados en destino.
- b) Estudios referentes a la inversión de equipamientos comerciales colectivos de carácter social.
- c) Estudios y propuestas relativas a la promoción comercial para el mejor conocimiento, distribución y comercialización de los productos castellano-leoneses.
- d) Formación y asistencia técnica a los agentes que operan en el comercio.
- e) Fijación e información de precios y tarifas, márgenes y normas comerciales, horarios comerciales, orientación de la demanda y disciplina de mercado.
- f) Orientación y regulación de Ferias.
- g) Dirigir y coordinar las actividades de la Inspección de Consumo en el control de la calidad de productos alimenticios, industriales y servicios.
- h) Ejercer la potestad sancionadora con el alcance que se determine en sus normas reguladoras.
- i) La coordinación y cooperación con las Administraciones Locales en materia de consumo y las relaciones con las organizaciones de los consumidores.
- j) La información y educación en materia de consumo.
- k) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada por el Consejero o desconcentre la Junta en ella.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Fomento para dictar, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León aprobado por Texto Refundido de 21 de julio de 1988, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 97/1989, de 31 de mayo, y 240/1989, de 19 de octubre y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dado en Valladolid, a 19 de septiembre de 1991.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

El Consejero de Fomento,
Fdo.: JESÚS MERINO DELGADO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DECRETO 276/1991, de 19 de septiembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Decreto 190/1991, de 10 de julio, de reestructuración de Consejerías dispone en su artículo cuarto la atribución a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las competencias que tenía asumidas en materia de infraestructura urbana la Consejería de Fomento. Dicha atribución competencial supone la modificación del Decreto 98/1989, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería a fin de incluir en la misma la nueva competencia transferida.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 19 de septiembre de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º— Compete a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio bajo la superior dirección del Consejero, promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la política de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, potabilización y abastecimiento de agua de las poblaciones, depuración de guas residuales, montes, caza, pesca y conservación de la naturaleza.

A tal efecto se le atribuyen las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad o que en su día se asuman, relativos a dichas materias, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Art. 2.º— 1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se estructura en los Organos Superiores siguientes:

- Secretaría General.
- Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental.
- Dirección General del Medio Natural.

2. Presidido por el titular de la Consejería se crea un Consejo de Dirección, deliberante y de coordinación del que serán miembros el Secretario General y los Directores Generales.

Art. 3.º— *Secretaría General.* 1. Corresponden al Secretario General las atribuciones que se señalan en los artículos 30 y 33 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León. Texto Refundido de 21 de julio de 1988, así como desempeñar por delegación del Consejero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 de la precitada Ley, la Jefatura Superior del personal de la Consejería, resolviendo cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los expresamente reservados a la decisión del Consejero, y la inspección de los Centros, Dependencias y Entidades afectos a la Consejería.

2. Igualmente, corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- a) La gestión y control de los medios materiales adscritos al funcionamiento de los Organos de la Consejería y el régimen interno de los Servicios Generales de la misma.
- b) La preparación e informe de las disposiciones relativas a las materias propias de la Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988.
- c) La Administración de los créditos y promoción de los pagos que correspondan a la Consejería.
- d) La tramitación de las reclamaciones y recursos interpuestos contra las Disposiciones y Actos emanados de la Consejería, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente.
- e) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.
- f) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y seguimiento de su ejecución una vez aprobado.
- g) La asistencia administrativa de la Consejería.
- h) La elaboración de estadísticas y la gestión de los recursos informáticos de la Consejería.
- i) El desempeño de las actividades del Secretariado permanente de la Comisión Regional del Medio Ambiente.
- j) La elaboración e impulso de programas de educación ambiental.
- k) La difusión de la política ambiental, la sensibilización de la sociedad y el estímulo de la participación ciudadana en la materia.
- l) El ejercicio de las demás facultades que el Consejero delegue o que la Junta desconcentre en él y cualquier otra función que se le atribuya normativamente.

Art. 4.º— *Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental.* La Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental, tendrá a su cargo las funciones en las siguientes materias:

- a) El planeamiento, la gestión y la disciplina urbanística, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan asumidas otras Consejerías.
- b) La gestión del suelo.
- c) La realización de estudios territoriales.
- d) La política en materia de Ordenación del Territorio.
- e) La elaboración y planificación cartográfica.
- f) La planificación y programación de la política ambiental.
- g) Las actuaciones administrativas referentes a la vigilancia y control de la contaminación.
- h) Potabilización y abastecimiento del agua de las poblaciones.
- i) Depuración de aguas residuales.
- j) La gestión y ejecución en materia de residuos.

k) El saneamiento, encauzamiento y defensa de las márgenes de los ríos.

l) La mejora y recuperación de la calidad ambiental.

m) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, le delegue el Consejero o le desconcentre la Junta.

Art. 5.º— *Dirección General del Medio Natural.* La Dirección General del Medio Natural, tendrá a su cargo las funciones en las siguientes materias:

- a) Montes, vías pecuarias y aprovechamientos forestales en dichos terrenos.
- b) Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza.
- c) Plagas e incendios forestales.
- d) Uso social del monte.
- e) Vida silvestre, protección de los espacios naturales.
- f) Restauración del paisaje sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan asumidas otras Consejerías.
- g) Lucha contra la erosión y conservación de suelos.
- h) Capacitación e investigación forestal.
- i) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, le delegue el Consejero o le desconcentre la Junta.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.— Se faculta al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para dictar en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 98/1989, de 31 de mayo, así como cuantas otras Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de septiembre de 1991.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,*

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 9 de agosto de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal con que pretende dotarse el Ayuntamiento de Onzonilla (León).

El Ayuntamiento de Onzonilla (León), en sesión celebrada el día 25 de abril del pasado año, toma la decisión de dotarse de Escudo Heráldico Municipal, elevándose el expediente a esta Consejería con la pretensión de obtener la preceptiva autorización.

Solicitado el preceptivo informe de la Real Academia de la Historia, es emitido aceptando el diseño propuesto por la citada Corporación.

La competencia para la aprobación de expedientes sobre adopción de Escudos Heráldicos Municipales está atribuida a la Junta de Castilla y León en virtud del Real Decreto 3036/1982, de 24 de julio, y concretamente a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial según Decreto 5/1983, en relación con el 152/1987, de 28 de julio, manteniéndose esta competencia en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En consecuencia, y en base a los fundamentos precedentes expuestos, esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial viene a dictar la siguiente:

RESOLUCION

Se aprueban el Escudo Municipal con que pretende dotarse el Ayuntamiento de Onzonilla (León) conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento y dictaminado favorablemente por la Real Academia de la Historia, quedando organizado de la forma siguiente:

Escudo medio partido y cortado. Primero, de plata con un león de púrpura, coronado de oro. Segundo, de gules con seis bezantes de oro, puestos en dos palos. Tercero, de oro con una encina de sus colores, frutada de oro y puesta sobre ondas de azul y plata. Timbrado de la Real Corona.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 9 de agosto de 1991.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: CÉSAR HUIDOBRO DÍEZ*

Ilmo. Sr. Director General de Administración Territorial.— Valladolid.

CONSEJERIA DE FOMENTO

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Transportes y Carreteras, por la que se determina la cantidad disponible para renovación de vehículos adscritos a concesiones de servicios regulares de viajeros de carácter rural.

El Decreto 87/1988, de 12 de mayo, mediante el que se establecerán ayudas a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte de viajeros de carácter rural, para compensar sus obligaciones de servicio público, determina como modalidad de ayuda la que tiene por objeto la renovación de vehículos adscritos a la concesión, que podrán otorgarse cuando se cumplan los requisitos que enumera dicho Decreto y los que impongan las disposiciones que lo desarrollen.

La Orden de la Consejería de Fomento, de 17 de enero de 1991, dictada en ejecución del repetido Decreto, dispone que únicamente podrán destinarse a ayudas para la renovación de vehículos, el remanente de la correspondiente partida presupuestaria.

Una vez deducido el montante de las subvenciones otorgadas a la explotación de servicios rurales y que la Dirección General de Transportes y Carreteras, establecerá la cantidad disponible para ayudas a la renovación de flota en servicios rurales.

En cumplimiento de lo dispuesto esta Dirección General,

ACUERDA:

Fijar en VENTIUN MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (21.900.000 de ptas) la cantidad disponible durante el presente año 1991, para la finalidad de otorgamiento de ayudas a la renovación de vehículos adscritos a concesiones de servicios regulares de viajeros de carácter rural.

Valladolid, 17 de septiembre de 1991.

*El Director General
de Transportes y Carreteras,
Fdo.: ANGEL DIEZ RIPA*

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 09-1-0058/85

En el día de la fecha, se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en Urbanización Los Tomillares, número 8, en la

localidad de Castrillo del Val, de la que es propietario D. Pedro Marrijuan del Cerro, acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente 09-1-0058/85, cuya descalificación fue solicitada por el propietario.

Burgos, 18 de septiembre de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
Fdo.: PABLO ARRIBAS BRIONES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 09-1-0071/86

En el día de la fecha, se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en C/ Enebro, número 4 4º-C, en la localidad de Burgos, de la que es propietario D. José Ignacio Sogorb Fernández,

acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente 09-1-0071/86, cuya descalificación fue solicitada por el propietario.

Burgos, 18 de septiembre de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
Fdo.: PABLO ARRIBAS BRIONES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 09-1-0047/85

En el día de la fecha, se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal, 1, 1º-A, en la localidad de Burgos, de la que es propietario D. Juan José del Río Vizcayno, acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente 09-1-0047/85, cuya descalificación fue solicitada por el propietario.

Burgos, 18 de septiembre de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
Fdo.: PABLO ARRIBAS BRIONES

VI. ANUNCIOS

FEDERACION DE CASTILLA Y LEON
DE FUTBOL

ANUNCIO convocatoria Asamblea General Extraordinaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 71 de los vigentes Estatutos de la Federación de Castilla y León de Fútbol, le convoco para que asista a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 25 de octubre de 1991, a las 18,00 horas en primera convocatoria, y a las 18,30 horas en segunda, en el

Salón de Actos de la Federación de Castilla y León de Fútbol, sito en la Plaza del Poniente, 5-6 de Valladolid, con arreglo al siguiente Orden del Día:

UNICO PUNTO:

— Adaptación de los Estatutos de la Federación de Castilla y León de Fútbol a la Ley 9/1990, de 22 de junio, en Educación Física y Deportes de Castilla y León.

Valladolid, 19 de septiembre de 1991.

*El Presidente de la Federación
de Castilla y León de Fútbol,
Fdo.: MARIO L. MORÁN FLOREZ*

